

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** informo al señor Juez, que se encuentra a despacho demanda proceso monitorio que fuera radicada el día 12 de febrero de 2024.

Sírvase Proveer,

Marmato, Caldas, 15 de febrero de 2024.

**JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.**  
**SECRETARIO**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>AUTO INT</b>	036/2024
<b>PROCESO</b>	DECLARATIVO ESPECIAL DE UNICA INSTANCIA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELECTRICA Y DE ELECOMUNICACIONES
<b>RADICADO</b>	17442-40-89-001-2024-00017-00
<b>DEMANDANTE</b>	ARIS MINING MARMATO S.A.S.
<b>DEMANDADOS</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LORENZO GONZALEZ PERDOMO

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho respecto a la admisibilidad de la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELECTRICA Y DE ELECOMUNICACIONES promovida por ARIS MINING MARMATO S.A.S., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LORENZO GONZALEZ PERDOMO

### CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta varios defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en los artículos 82 y 420 del Código General del Proceso y/o 6 de la Ley 2213 de 2022 así:

- La parte actora, deberá allegar el poder especial para adelantar el presente tramite, toda vez que el aportado visible a orden 1 pagina 23 da cuenta que el mismo fue conferido para adelantar *"proceso verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica en contra de los herederos de MARIA OFELIA G"* y los aquí demandado corresponden HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LORENZO GONZALEZ PERDOMO.
- La parte actora, deberá dirigir su demanda adicionalmente contra LUIS AQUILINO CRUZ CASTRO identificado con numero de cedula de ciudadanía 4.447.020 quien según la demanda y el acuerdo de indemnización obrante a orden 1 páginas 136 y ss. Se le reconoce la calidad de poseedor del predio objeto del

presente proceso y de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 376 del CGP.

- La parte deberá aclarar a este despacho, si la imposición de servidumbre de energía eléctrica y de telecomunicaciones rogada, corresponde a una servidumbre de naturaleza temporal o definitiva, en el primero de los casos deberá indicar el periodo de tiempo por el cual petitiona dicha imposición.
- La parte actora omitió indicar en su demanda de manera expresa el canal electrónico en el cual recibirá notificaciones el perito evaluador LUZ DARY RODRÍGUEZ GARZÓN., omitiendo lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 el cual reza, “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.
- La parte actora deberá manifestar a este despacho si respecto del señor LORENZO GONZALEZ PERDOMO se ha adelantado tramite de sucesión bien sea vía notarial o judicial, y de ser así, deberá indicar el estado detallado del mismo y aportar las pruebas correspondientes.

En virtud de lo anterior, es necesario que la parte demandante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada en el aspecto señalado so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

#### RESUELVE

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda de DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELECTRICA Y DE ELECOMUNICACIONES promovida por ARIS MINING MARMATO S.A.S., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LORENZO GONZALEZ PERDOMO.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia indicada en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO:** Queda diferir el reconocimiento de personería jurídica hasta tanto se aporte el poder especial requerido

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

<p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>022</u> del 16 de febrero de 2024</p>	<p><b><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></b></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 21 de febrero de 2024 a las 5 p.m.</p>
---	---

**Firmado Por:**  
**Jorge Mario Vargas Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23b4a918bda3577227121a7070190b6efe7e49e04e4cca852cc520b5348a05d**

Documento generado en 15/02/2024 05:03:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**